

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 20 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,360

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 227-2011

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el Acuerdo No. 17-DT, de fecha 17 de Agosto de 2009, mediante el cual se aprueba el "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 17-DT, de fecha 17 de Agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA", y que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. ACUERDO**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

227-2011	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 17-DT, de fecha 17 de Agosto de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA.	A. 1-12
	<b>PODER EJECUTIVO</b> Acuerdo Ejecutivo Número 004-DP-2014.	A.13-14
	Otros.	A.15-16

#### Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

**No.17 – DT. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 2009. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA", y que literalmente dice: "PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA. Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. **CONSIDERANDO.** Que el 10 de Junio de 1958, los cinco Estados suscribieron en Tegucigalpa, Honduras, el Acuerdo

Centroamericano sobre Circulación por Carretera; **CONSIDERANDO.** Que los nuevos retos que impone el comercio internacional, demandan la modernización y actualización de los instrumentos jurídicos regionales vinculados al comercio; **CONSIDERANDO.** Que la circulación vial en la región requiere de normas de seguridad apropiadas para la protección de las personas, las infraestructuras y los servicios competitivos, así como el movimiento ordenado, seguro y predecible de todos los usuarios de las carreteras, suministrando orientación oportuna y completa a los mismos; **Suscriben el presente Protocolo de Modificación al Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el 10 de Junio de 1958, el cual queda en la forma siguiente: **ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE CIRCULACIÓN POR CARRETERA. TÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL. Artículo 1.** Los Estados Contratantes, aun cuando se conservan el derecho de la utilización de sus propias carreteras, convienen en el uso de las mismas para la circulación internacional en las condiciones que se establecen en este Acuerdo. **Artículo 2. Definiciones.** A los efectos de aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, se entenderá por: **Automotor:** Todo vehículo provisto de un dispositivo mecánico de propulsión que circule por carretera por sus propios medios, y que no marche sobre rieles o por medio de un conductor eléctrico, y que normalmente sirva para el transporte de personas o carga. **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas accionado por pedales que no esté provisto de un dispositivo automotor. **Calzada:** La parte de la carretera normalmente utilizada para la circulación de vehículos. **Carretera:** Toda vía pública abierta a la circulación de vehículos, peatones y demás usuarios. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo, inclusive bicicleta, motobicicleta, motocicleta. **Cruce:** El lugar en que se juntan o se cruzan dos o más calzadas, cualesquiera que sean el ángulo o los ángulos de sus ejes. **Máquina agrícola e industrial automotriz:** Aparato que puede maniobrar por sus propios medios, normalmente destinado a una explotación, cuya velocidad normal en carretera no pueda exceder por su mecanismo de los 25 Km. por hora, en llano. **Materiales para obras civiles:** Cualquier material concebido especialmente para las necesidades de una empresa de obras civiles. **Materias y Substancias Peligrosas:** Toda aquella materia o sustancia corrosiva, detonantes, explosiva, infecciosa, inflamable, oxidante, radioactiva, tóxica, venenosa y en general toda aquella que atente contra la salud y la

seguridad de las personas. **Motobicicleta:** Vehículo de dos ruedas provisto de un motor térmico auxiliar de una cilindrada que no exceda de 50 cm<sup>3</sup> y que tenga las características normales de las bicicletas en cuanto a sus posibilidades de utilización. **Motocicleta:** Vehículo de dos ruedas provisto de un motor térmico y que no corresponda a la definición de motobicicleta. **Peso Máximo Autorizado:** Suma de la tara del vehículo y de la carga máxima permitida. **Remolque:** Vehículo que soporta la totalidad de su peso sobre sus propios ejes y que está destinado a ser halado por un vehículo automotor. **Semirremolque:** Vehículo que carece de eje delantero que descansa la parte frontal de su peso en un tractor o cabezal y que está destinado a ser halado. **Tara de un vehículo:** Peso del vehículo listo para ponerse en marcha, incluyendo el chasis, los acumuladores y el radiador llenos, los depósitos de carburantes gasógenos llenos, la carrocería, equipos normales, ruedas y llantas de recambio y herramientas que se acostumbra entregar con el vehículo. **Tractor:** Vehículos automotores concebidos especialmente para arrastre o accionar cualquier material destinado a una explotación. Se excluyen de esta definición todos los vehículos automotores acondicionados para transporte de personas o mercancías, y aquellos cuya velocidad normal en carretera pueda exceder por su mecanismo de 30 Km. por hora en llano. **Vehículo Articulado:** Compuesto por un tractor o cabezal y un semirremolque. **Vía:** Cualquiera de las subdivisiones de la calzada que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una hilera de vehículos. **TÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN POR CARRETERA Y APLICABLES A TODOS LOS USUARIOS. Artículo 3. Conducción de vehículos. 1.** Todo vehículo o combinación de vehículos unidos que marchen

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

aisladamente deben llevar un conductor. 2. Los conductores deben en todo momento estar capacitados para controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios, y para seguridad mutua, deberán tomar cuantas precauciones sean necesarias. 3. El comportamiento de todo conductor, peatón y demás usuarios de la carretera debe ser tal que no implique peligro o molestia alguna para la circulación. Debe evitarse todo daño a personas y propiedades públicas o particulares. 4. El conductor en marcha normal, deberá dirigir su vehículo por la derecha de la calzada y arrimarse a la derecha lo más posible cuando otro usuario de la carretera llegue en sentido contrario o se disponga a rebasarle, así como en todos los casos en que la visibilidad hacia adelante sea insuficiente. 5. Todo conductor deberá: a) En las calzadas de dos vías construidas para la circulación en dos direcciones, mantener su vehículo en la vía señalada para la dirección de la marcha. b) En las calzadas de más de dos vías, mantener su vehículo en la más próxima a la orilla de la calzada en la dirección de su marcha. c) Cuando la calzada tenga dos vías separadas por una línea continua, el conductor que vaya por una vía no deberá atravesar la línea ni marchar sobre ella. d) Cuando la calzada sea de vías separadas por una línea de trazos discontinuos, el conductor debe, en marcha normal, tomar la vía que quede a su derecha y atravesar la línea de trazos solamente para rebasar otro vehículo en casos especificados en el Artículo 5 de este Acuerdo. 6. Todo conductor que vaya a hacer un cambio importante en la velocidad o la dirección de su vehículo, deberá cerciorarse previamente de la posibilidad de hacerlo sin peligro y advertir su intención a los demás usuarios de la carretera. 7. Todo conductor que salga de un lugar o edificio situado al borde de la carretera deberá entrar en ésta cerciorándose previamente de que puede hacerlo sin peligro para el tránsito, y a una velocidad que le permita detenerse en un momento dado. 8. Está prohibido interrumpir el paso a las fuerzas de seguridad pública, desfiles cívicos, instituciones de servicio público y sepelios en marcha. 9. Fuera de las poblaciones, los vehículos automotores, sin remolque o con él, cuyo peso total en carga pase de 3.500 kgs, o que tengan una longitud mayor de 11 metros, deberán mantener entre ellos una distancia no menor de 50 metros cuando marchen a la misma velocidad. Las caravanas de vehículos deberán ser fraccionadas en grupos de no más de tres mediando entre grupo y grupo una distancia no menor de 50 metros. 10. Cualquier obra, tope, andén o monumento que se halle en una calzada, plaza o cruce de caminos que constituya un obstáculo para la marcha de frente de un vehículo, deberá ser rodeado por el lado derecho, salvo cuando se indique lo contrario por tableros de señales o por agentes que regulen el tránsito. **Artículo 4. Velocidad.** Todo

conductor mantendrá una velocidad racional y guiar con prudencia su vehículo y debe regular su velocidad a las dificultades de la circulación o de los obstáculos previsibles y reducirla apreciablemente: a) Al atravesar las poblaciones. b) Fuera de las poblaciones, cuando la carretera no esté despejada y no existan buenas condiciones de visibilidad; en las curvas, los descensos pronunciados, los tramos de carretera estrechos o con obstáculos, bordeados de casas, en los cruces y al aproximarse a la cima de las cuestas. 2. Las autoridades competentes quedan facultadas para fijar por medio de señales adecuadas las velocidades máximas en que se pueden conducir los vehículos. 3. Se exceptúan de las disposiciones relativas a velocidades máximas los vehículos con derecho a vía libre, los cuales deberán anunciar su presencia por medio de los dispositivos luminosos autorizados y/o sirenas. **Artículo 5. Encuentros y rebasamientos.** 1. Cuando se encuentren dos vehículos que vayan en sentido contrario, el conductor de cada uno deberá mantener su derecha tanto como se lo permita la presencia de otros usuarios. 2. Los rebasamientos se harán por la izquierda. 3. Todo conductor que desee rebasar a otro vehículo deberá cerciorarse de que dispone de espacio suficiente para ello y de que la visibilidad ante él le permite hacerlo sin peligro. Además, si es preciso, deberá advertir su propósito al usuario al que quiere adelantar y a los conductores que lo prosiguen. Debe desviarse a su izquierda lo suficiente para evitar rozar al vehículo que desea rebasar, respetando la señalización existente. 4. Está prohibido adelantarse en las curvas, en lo alto de las cuestas, en los cruces de carreteras y de manera general cuando la visibilidad no sea suficiente. 5. Todo conductor, después de rebasar un vehículo, deberá volver a tomar su derecha tras cerciorarse que puede hacerlo sin peligro para el vehículo que acaba de adelantar, advirtiéndole de su propósito. 6. Cuando vaya a ser rebasado, el conductor deberá mantener el vehículo a su derecha sin aumentar la velocidad. 7. En todos los casos en que la anchura libre de la calzada sea insuficiente o el trazado o estado de la misma impidan cruzar o adelantar fácilmente y con seguridad a otros vehículos, los conductores de vehículos de carga cuyas dimensiones sean de más de 2 metros de ancho y 8 metros de largo, incluido el remolque, deberán reducir su velocidad y, en caso necesario, detenerse o apartarse para dejar paso a los vehículos de menores dimensiones. 8. Cuando un vehículo con derecho a vía libre requiera paso, los demás usuarios deben disminuir su velocidad y, si es preciso, detenerse o apartarse para dar paso a dicho vehículo. **Artículo 6. Cruces de carreteras. Prioridad de paso.** 1. Todo conductor de vehículo que se aproxime a un cruce debe cerciorarse de que la calzada que va a cruzar está libre y moderar su velocidad



de acuerdo con las condiciones de visibilidad. 2. Todo conductor que vaya a salir de una carretera por su derecha deberá ceñirse al borde derecho de la calzada. El conductor que se proponga salir de una carretera de dos vías por su izquierda deberá ubicarse con precaución a la izquierda sin pasar por el eje de la calzada. 3. Cuando dos conductores se aproximen a una intersección de carreteras por vías distintas y ninguno tenga prioridad de paso sobre el otro, el que pretenda girar a la izquierda deberá ceder el paso al otro conductor de acuerdo con los giros permitidos según la señalización existente. 4. En algunas carreteras, o tramos de ellas, puede concederse prioridad de paso en las intersecciones mediante la colocación de señales. 5. Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos con derecho a vía libre que anuncien su proximidad por medio de sirenas o los dispositivos luminosos autorizados.

**Artículo 7. Uso de la bocina y otros dispositivos de alarma.**

1. El uso de la bocina solamente se autoriza para llamar la atención de los demás usuarios de la carretera. 2. Queda prohibido el uso de bocinas de sonidos múltiples, sirenas o silbatos, salvo a los conductores de los vehículos citados en el párrafo 5 del artículo anterior. **Artículo 8. Estacionamiento.**

1. Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en las calzadas de carreteras. 2. El conductor no debe salir del lugar de estacionamiento, sin haber tomado las precauciones necesarias para evitar cualquier riesgo de accidente motivado por su salida. 3. Se prohíbe a todo ocupante de un vehículo bajar del mismo o abrir una portezuela sin haberse cerciorado antes que puede hacerlo sin peligro. **Artículo 9. Luces y señales en los vehículos.**

1. Los conductores que circulan por una carretera, provista o no de alumbrado público, desde el oscurecer hasta el amanecer y de día, cuando las circunstancias lo requieran, especialmente cuando haya niebla o lluvia, deberán encender las luces reglamentadas en los Artículos 18, 31, y 3, según el caso. En las aproximaciones de vehículos en sentido opuesto, se cambiarán las luces altas por las bajas a fin de no deslumbrar a los conductores y demás usuarios. 2. Los vehículos no utilizarán luz roja adelante ni luz blanca atrás, con excepción de luces de retroceso y las indirectas para placas; tampoco deberán llevar dispositivos reflectantes rojos adelante, ni blancos atrás. 3. Todo vehículo que se estacione fuera de la calzada de una carretera, esté o no provista de alumbrado público, siempre que las circunstancias lo requieran, especialmente con niebla o lluvia, debe tener visible en el lado opuesto a la acera o a la cuneta, bien sea luz de posición roja atrás, o de estacionamiento. 4. Un vehículo automotor o una combinación de vehículos de un largo de más de 6 metros o una anchura mayor de 2 metros, cuando esté aparcado deberá señalarlo por dos luces de

posición rojas o dos o más dispositivos reflejantes de color rojo. 5. Si, por fuerza mayor o caso fortuito, un vehículo quede inmovilizado en la calzada, o si toda la carga o parte de ella cae a la calzada sin que pueda ser recogida inmediatamente, el conductor debe en todo caso, advertir del obstáculo por todos los medios posibles colocando señales a suficiente distancia antes del mismo. **Artículo 10. Señales.** 1. Las señales deben sujetarse a las previstas en el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, Vigente. 2. Las autoridades competentes de cada Estado son las únicas indicadas para proceder a la colocación de señales de carreteras. 3. El número de señales reglamentarias se reducirá al mínimo necesario y solamente se colocarán en aquellos lugares donde se consideren indispensables. 4. Las señales de peligro deberán colocarse a suficiente distancia de los obstáculos para que la advertencia sea de utilidad para los usuarios. 5. Se prohíbe colocar sobre las señales reglamentarias, letreros u objetos ajenos a éstas. 6. Se prohíbe la colocación de carteles o letreros que puedan confundirse con las señales reglamentarias o dificultar su lectura. **Artículo**

**11. Transportes de excepción.** 1. Sólo podrán circular sin autorización especial las combinaciones que consten a lo sumo de un remolque. No obstante, no se admitirán en el tránsito internacional vehículos articulados para el transporte de pasajeros, o que arrastren un remolque. 2. La circulación de combinaciones que arrastren varios remolques y la de vehículos o combinaciones de vehículos cuyo peso y dimensiones excedan los límites permitidos por los reglamentos, sólo se autorizará cuando se trate de transportar objetos largos o piezas que no puedan fraccionarse. Este transporte requerirá un permiso especial que podrán conceder las autoridades competentes y será valedero para un solo viaje. 3. El permiso antes mencionado deberá señalar la ruta que pueden seguir dichos vehículos y, si así se considera pertinente, las medidas especiales de seguridad que deban tomarse, como por ejemplo, las medidas relativas a conductores o luces, o reflectores adicionales. 4. Podrán expedirse permisos permanentes para la circulación en determinadas rutas de vehículos especiales de uso industrial o agrícola, o los empleados en obras públicas.

**TÍTULO III. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS COMBINACIONES. Capítulo 1. Disposiciones de orden técnico.**

**Artículo 12. Peso de los vehículos.** 1. Se prohíbe hacer circular un vehículo o una combinación de vehículos cuyo peso total en carga sea superior al autorizado según la legislación de cada Estado Contratante, a excepción de las disposiciones previstas en el Artículo 11 del presente Acuerdo. 2. Los pesos máximos autorizados son los siguientes expresados en toneladas métricas (1,000 kilogramos equivalentes a 22 quintales):

LIMITES DE PESO POR EJE							
Tipo de Vehículo	Tipo de Eje del Tractor			Tipo de eje del Semirremolque			Total (Toneladas)
	Eje simple direccional	Eje de tracción		Eje de arrastre			
		Eje simple	Doble Rueda	Triple Rueda	Eje simple	Doble Rueda	Triple Rueda
C2	5.00	10.00					15.00
C3	5.00		16.50				21.50
C4	5.00			20.00			25.00
T2-S1	5.00	9.00			9.00		23.00
T2-S2	5.00	9.00				16.00	30.00
T2-S3	5.00	9.00					20.00
T3-S1	5.00		16.00		9.00		30.00
T3-S2	5.00		16.00			16.00	37.00
T3-S3	5.00		16.00				20.00
Otros							Variable

C2 Camión o autobús, consistente en un automotor con eje simple direccional y un eje simple de tracción. C3 Camión o autobús, consistente en un automotor con eje simple direccional y un eje de doble rueda de tracción. C4 camión o autobús, consistente en un automotor con eje simple direccional y un eje de triple rueda de tracción. T2-S1 vehículo articulado con eje simple direccional, un eje simple de tracción y un eje simple de arrastre (semirremolque). T2-S2 Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje simple de tracción y un eje de doble rueda de arrastre (semirremolque). T2-S3 Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje simple de tracción y un eje de triple rueda de arrastre (semirremolque). T3-S1 Vehículo articulado con eje simple

direccional, un eje doble rueda de tracción y un eje simple de arrastre (semirremolque). T3-S2 Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje doble rueda de tracción y un eje doble rueda de arrastre (semirremolque). T3-S3 Vehículo articulado con eje simple direccional, un eje doble rueda de tracción y un eje triple rueda de arrastre (semirremolque). Otros Vehículos articulados con otras combinaciones. **Artículo 13. Dimensiones de los vehículos.** Con excepción de las disposiciones previstas en el Artículo 11 del presente Acuerdo, las dimensiones de un vehículo automotor y sus combinaciones no deberán exceder de los siguientes límites en metros: Ancho total máximo: 2.60, Altura total máxima: 4.15.

Longitudes totales máximas	
Tipo de Vehículo	Longitud total máxima
C - 2	12.00
C - 3	12.00
C - 4	16.75
T2 - S1	16.75
T2 - S2	17.50
T3 - S2	17.50
T3 - S3	17.50
Otros	desde 18.30 hasta 23.00 máximo

La distancia mínima en metros entre los dos ejes más distantes se establecerá como sigue:

Distancia entre ejes		
Tipo de vehículo	Distancia mínima entre los dos ejes más distantes	Peso total en Ton. Métricas
C - 2	5.00	15.00
C - 3	5.00	21.50
C - 4	5.00	25.00
T2 - S1	6.67	23.00
T2 - S2	10.50	30.00
T3 - S2	14.40	37.00
T3 - S3	14.40	41.00
Otros	desde 12.38 hasta 16.00 máximo	40.00

Las ruedas de los vehículos automotores, de los semirremolques y de sus remolques deberán llevar llantas neumáticas cuyas presiones de inflado sean las indicadas por el fabricante. Así mismo el máximo de espesor de desgaste, será el que el fabricante especifique para la seguridad de los usuarios.

**Artículo 14. Carga de los vehículos.** Se tomarán todas las precauciones necesarias para impedir que la carga de un vehículo automotor o combinación pueda, causar peligro o daño. No se permitirá que las cargas sobresalgan del vehículo. **Artículo 15.**

**Órganos motores.** 1. De los vehículos automotores no deben desprenderse gases que puedan perjudicar la calidad del medio ambiente, la seguridad de la circulación o molestar a otros usuarios de la carretera. 2. Los vehículos automotores no deben producir explosiones o ruidos que puedan afectar la calidad del medio ambiente, molestar a los usuarios de las carreteras o a los habitantes de sus inmediaciones. Los motores, deben estar provistos de un silenciador de escape, en buen estado y sin ningún dispositivo que permita prescindir del mismo. Queda prohibido el escape libre y toda operación que tienda a suprimir o reducir el buen funcionamiento del silenciador. **Artículo 16. Dispositivos para maniobra de dirección, visibilidad y seguridad en los vehículos.**

1. Todo vehículo automotor debe tener libre el campo visual del conductor hacia adelante, a derecha e izquierda, suficiente para poder conducir con seguridad. 2. Todos los vidrios del vehículo, serán de una sustancia transparente y no deben deformar los objetos vistos por transparencia y en caso de rotura, permitir al conductor continuar visualizando claramente la carretera. 3. El parabrisas debe ir provisto de un limpia parabrisas con campo de acción suficiente para que el conductor pueda visualizar claramente el camino desde su asiento. 4. Todo vehículo automotor deberá estar provisto de un dispositivo de marcha atrás, accionable desde el asiento del conductor, cuando la tara del vehículo sea superior a 400 kilos. 5. Todo vehículo automotor debe estar provisto por lo menos de un espejo retrovisor, de dimensiones suficientes, colocado de manera que el conductor pueda desde su asiento observar la carretera que queda atrás del vehículo. 6. Todo vehículo automotor debe estar provisto de un indicador de cambio de dirección mediante un dispositivo luminoso. 7. Todo vehículo debe estar provisto de cinturones de seguridad, para todos los ocupantes del asiento delantero, debiendo ser de uso obligatorio.

8. Los asientos delanteros deben estar provistos de apoyacabezas.

**Artículo 17. Frenos.** 1. Todo vehículo automotor deberá estar provisto de frenos capaces de moderar y detener su movimiento de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sea la carga que transporte y el declive ascendente o descendente en que esté. Los frenos deberán ser accionados por dos dispositivos, uno de servicio y otro de estacionamiento, contruidos de tal modo que, en caso de fallar uno de ellos, pueda el otro detener el vehículo dentro de una distancia razonable. El freno de estacionamiento deberá quedar asegurado, aún en ausencia del conductor, por un dispositivo de acción mecánica directa. Cualquiera de los dos medios de accionamiento deberá aplicar una fuerza capaz de frenar simétricamente las ruedas situadas a ambos lados del eje longitudinal del vehículo. Las superficies de fricción deben hallarse constantemente conectadas a las ruedas del vehículo, de tal modo que no sea posible separarlas de éstas sino momentáneamente y por medio de un embrague, caja de velocidad o rueda libre. Por lo menos uno de los dispositivos de freno debe ser capaz de accionar sobre superficies de fricción unidas a las ruedas del vehículo directamente o por medio de piezas no expuestas a rotura. 2. Todo semirremolque o remolque cuyo peso exceda de 750 kgs deberá estar provisto por lo menos de un dispositivo de freno que accione sobre las ruedas situadas simétricamente a ambos lados del plano longitudinal del vehículo. El dispositivo de freno de las combinaciones vehiculares cuyo peso sobrepase de 3500 kg. deberá ser accionable por medio del freno de servicio del vehículo tractor. El dispositivo de freno deberá impedir la rotación de las ruedas cuando el remolque esté desenganchado. Todo remolque o semirremolque provisto de frenos deberá llevar un dispositivo capaz de detenerlo automáticamente, si éste quedara suelto en plena marcha. Esta disposición no se aplicará a los remolques de excursión de dos ruedas ni a los remolques ligeros de equipaje cuyo peso no exceda de 750 kg., siempre que dispongan, además del enganche principales, de un enganche secundario que puede ser una cadena o un cable. 3. Toda combinación de un vehículo automotor de uno o más remolques deberá tener frenos capaces de moderar y detener el movimiento de cada una de las combinaciones de un modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sea la carga que lleve y el declive ascendente o descendente en que esté. **Artículo 18. Alumbrado y señales.**



1. Con excepción de lo previsto en el Artículo 31, todo vehículo automotor, capaz de alcanzar en terreno llano una velocidad mayor de 20 Km. por hora, deberá estar provisto por lo menos de dos faros delanteros con dos proyecciones de luz blanca alta y baja, que permitan ver eficazmente el camino durante la noche y en tiempo despejado hasta una distancia de 100 m y 30 m, respectivamente. 2. Todo vehículo automotor, salvo lo previsto en el Artículo 31, deberá estar provisto de dos luces laterales (de posición) en su parte delantera. Estas luces deberán ser visibles durante la noche y en tiempo despejado desde una distancia de 150 m al frente del vehículo, sin deslumbrar a los demás conductores en la carretera. La parte de la superficie iluminada por estas luces más alejada del plano longitudinal de simetría del vehículo deberá hallarse lo más cerca posible de los bordes del mismo y en cualquier caso a menos de 200 mm de dichos bordes. 3. Todo vehículo automotor o combinación de vehículos deberá llevar en los extremos de su parte trasera, por lo menos dos luces rojas visibles durante la noche y en tiempo despejado desde una distancia de 150 m. 4. Todo vehículo automotor o combinación de vehículos deberá llevar en su parte trasera una luz blanca no deslumbrante que ilumine el número de la matrícula. 5. Las luces rojas traseras y la luz del número de la matrícula deberán quedar encendidas al mismo tiempo que las luces laterales (de posición) o los faros delanteros. 6. Todo vehículo automotor deberá tener dos dispositivos reflectantes de color rojo, de forma preferiblemente triangular, fijadas simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Los bordes exteriores de cada uno de estos dispositivos reflectantes deberá quedar lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en cualquier caso a menos de 200 mm de éstos. Dichos dispositivos reflectantes podrán formar parte de las luces rojas traseras si éstas llenan los requisitos mencionados. Los dispositivos reflectantes deberán ser visibles de noche y en tiempo despejado desde una distancia mínima de 100 m cuando los iluminen las luces altas de otro vehículo. 7. Toda combinación de vehículos deberán estar provistos de dos dispositivos reflectantes rojos, de forma preferiblemente no triangular, situados simétricamente en la parte trasera y a cada lado del vehículo. Estos reflectores deberán ser visibles de noche y en tiempo despejado desde una distancia mínima de 100 m cuando los alumbren dos luces altas. Cuando los dispositivos

reflectantes sean de forma triangular, el triángulo deberá ser equilátero, con 150 mm de lado por lo menos y con un vértice dirigido hacia arriba. El vértice exterior de cada uno de estos dispositivos reflectantes deberá hallarse lo más cerca posible de los bordes exteriores del vehículo, y en todo caso a menos de 400 mm de dichos bordes. 8. Con excepción de lo previsto en el Artículo 31, todo vehículo automotor y combinación de vehículos deberá estar provisto por lo menos de una luz de parada, de color parda rojo. Esta luz deberá encenderse al aplicar el freno de servicio del vehículo automotor. Si esta señal forma parte de la luz trasera roja o se halla incorporada a ésta, su intensidad deberá ser mayor que la de dicha luz. 9. Los indicadores de cambio de dirección y de emergencia o parqueo pueden llevar luces intermitentes. 10. Si el vehículo está provisto de varias luces de la misma clase, todas deberán ser del mismo color y dos de ellas deberán estar situadas simétricamente con relación al plano longitudinal del vehículo. Sin embargo, las luces de niebla podrán ser de color amarillo o de otro color adecuado. 11. Se podrán agrupar diversas luces en un mismo dispositivo de iluminación siempre que cada una de ellas cumpla las disposiciones pertinentes establecidas en esta parte. **Artículo 19. Señales de advertencia.**

1. Todo vehículo automotor deberá llevar bocina u otro dispositivo de advertencia sonoro de suficiente intensidad, que no sea una campana, sirena o de sonoridad estridente, para advertir su presencia cuando haga falta. 2. Los vehículos que tienen derecho al libre paso de vía deben estar provistos de aparatos especiales para avisar su paso (sirenas), además de los de tipo normal.

**Artículo 20. Placas e inscripciones.** 1. Todo vehículo con o sin tracción propia deberá llevar de manera visible, una identificación del fabricante que contendrá las especificaciones o características del vehículo. La indicación del tipo y el número de orden en la serie del tipo deben además estar estampados en frío para que sean fácilmente legibles, y en lugar accesible, como el chasis o alguna otra parte esencial y no desmontable del vehículo. Estas indicaciones deben estar enmarcadas por el troquel del fabricante. 2. Con excepción de lo previsto en el Artículo 33, todo vehículo automotor debe estar provisto de dos placas, llamadas "de matrícula" con el número de la matrícula asignada al vehículo; estas dos placas deben ir fijadas en sitio muy visible en las partes delantera y trasera del vehículo. 3. Todo remolque o

semirremolque debe estar provisto de una placa de matrícula en su parte trasera. **Artículo 21. Mecanismos de enganche en remolques.** 1. Deberá estar provisto, además del enganche principal que asegure la tracción y la dirección del vehículo, de otro auxiliar que puede componerse de cadenas o cables metálicos capaces de arrastrar el remolque e impedirle salir de su trayectoria normal en el caso de que fallara el dispositivo principal. Sólo puede utilizarse el auxiliar cuando se inutilice el principal, a condición de llevar una velocidad moderada. Lo mismo se observará cuando haya que recurrir a enganches emergentes con otro dispositivo, sólo admisibles en casos de absoluta necesidad; deben tomarse las medidas necesarias para que el acople quede perfectamente visibles. 2. Cuando un tractor remolque varios vehículos, sólo estará permitido utilizar acoples emergentes para un solo enganche, que no sea el principal. **Artículo 22. Condiciones que deben reunir los vehículos de transporte público.** 1. Los vehículos que se destinen, al transporte de personas deben estar acondicionados de manera que garanticen la seguridad y la comodidad de los viajeros, principalmente las personas con discapacidad, de la tercera edad, niños y mujeres en estado de gravidez. 2. Deberán tomarse todas las precauciones necesarias para que los depósitos de combustible y los tubos de escape estén instalados de manera que resulte descartado todo riesgo de incendio o de intoxicación de los viajeros. 3. Los vehículos dedicados al transporte de pasajeros a larga distancia o al servicio internacional de pasajeros, no podrán ser articulados y deberán ser sometidos a las disposiciones especiales relativas a la seguridad y la comodidad establecidas en el Anexo 1. **Capítulo II. Reglas Administrativas. Artículo 23. Requisitos para la autorización de los vehículos.** 1. Todo vehículo automotor, remolque y semirremolque, antes de iniciar su circulación, deberán ser autorizados por la autoridad competente destinados a comprobar que los vehículos se ajustan a las disposiciones especificadas en el Capítulo 1 del presente Título. 2. Los vehículos nuevos y usados importados, serán inspeccionados por la autoridad competente para autorizar su circulación previa revisión física y documental expedida por el país de origen y de la garantía del vehículo extendida por el fabricante. 3. Para transformar un vehículo variando las especificaciones asentadas en su ficha de matrícula, se requerirá una solicitud previa la que deberá ser aprobada por

la autoridad competente. Y una vez realizadas estas transformaciones, se extenderá una nueva autorización para la circulación. **Artículo 24. Matrícula.** 1. Ningún vehículo podrá ser puesto en circulación sin haber obtenido su correspondiente tarjeta de circulación. 2. La tarjeta de circulación será extendida al propietario por la autoridad competente, a la vista del documento que compruebe que el vehículo reúna las condiciones previstas en el artículo anterior. 3. La tarjeta de circulación debe llevar, además del nombre, apellidos y domicilio del propietario y el número de orden, llamado matrícula del vehículo, que se le asigne conforme al sistema puesto en vigor en el Estado Contratante por las autoridades competentes, las indicaciones siguientes: Marca, número de motor, chasis, serie, cilindraje, fecha de la primera puesta en circulación, tipo, color, capacidad y modelo. Si se trata de un vehículo para transporte de personas, capacidad y asientos; Si se trata de un vehículo para transporte de carga, el peso se determinará de acuerdo a su número de ejes y la tara. 4. Todo nuevo propietario de un vehículo que esté ya en circulación y matriculado, deberá entregar la tarjeta de circulación a la autoridad competente para que sea modificada o se extienda una nueva tarjeta a su nombre. 5. En el caso de transformación del vehículo, cuando se hayan modificado las características que figuran en la tarjeta de circulación, su propietario deberá entregar la tarjeta de circulación a la autoridad competente para su modificación después de obtener la autorización mencionada en el párrafo 3 del artículo anterior. 6. Las tarjetas de circulación expedidas en las condiciones antes especificadas serán aceptadas en todos los Estados Contratantes como buenas, mientras no se demuestre lo contrario. 7. El diseño de la placa de matrícula deberá conformarse según lo establecido en el Anexo II. **Artículo 25. Revisión técnica de los vehículos de transporte público de pasajeros y carga.** 1. Los vehículos automotores utilizados en el transporte de personas o carga, así como sus remolques o semirremolques, deberán pasar revista técnica ante la autoridad competente, periódicamente y cuando la necesidad lo imponga, para comprobar que estén en buenas condiciones mecánicas y en estado satisfactorio de conservación y que siguen ajustándose a las disposiciones del Capítulo 1 del presente Título y en especial a lo dispuesto en el Artículo 22 de este Capítulo. 2. La fecha en que se llevó a cabo cada revisión técnica de los vehículos deberá figurar en la tarjeta



de circulación para que la autoridad competente pueda comprobarlas. **Artículo 26. Permisos de conducir.** 1. Se prohíbe manejar un vehículo o combinación de vehículos sin un permiso extendido a su nombre por la autoridad competente previo examen de su aptitud para conducir. 2. Dicho permiso indicará la clase de vehículo que debe conducir y su vigencia. 3. El diseño del permiso de conducir, así como las clases de vehículos para los que es valedero, deben extenderse conforme se indica en el Anexo III. 4. Los exámenes a que se condiciona la entrega de los permisos de conducir deberán incluir preguntas referentes a regulaciones de tránsito y, particularmente, a señales, además de un examen práctico de manejo. 5. La entrega del permiso para conducir está condicionado a las regulaciones y garantías establecidas por la autoridad competente de cada Estado. 6. Cada Estado Contratante deberá autorizar a todo conductor que ingrese a su territorio a conducir sin necesidad de nuevo examen, por sus carreteras, vehículos automotores de la clase o clases que figuren en el permiso de conducir que le ha sido extendido por la autoridad competente de su país, en las condiciones previstas en el presente artículo. 7. Los permisos de conducir previstos en este artículo pueden ser suspendidos por la autoridad competente del Estado Contratante por los motivos determinados por la legislación de dicho Estado. **Artículo 27. Vigilancia de carreteras.** El conductor de un vehículo automotor o de una combinación de vehículos está obligado a presentar, a requerimiento de los agentes de la autoridad competente: a) Su permiso de conducir. b) La tarjeta de circulación del vehículo. **TÍTULO IV. DISPOSICIONES APLICABLES A MOTOCICLETAS Y A SUS REMOLQUES. Artículo 28. Órganos motores.** Las disposiciones del Artículo 15 referentes a los órganos motores de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos a que se refiere el presente Título. **Artículo 29. Mecanismos para maniobras, de dirección y de visibilidad.** Las disposiciones del Artículo 16 relativas al espejo retrovisor son aplicables a los vehículos a que se refiere el presente Título. **Artículo 30. Frenos.** 1. Las disposiciones del Artículo 17, párrafo primero, relativas a los frenos de los vehículos automotores son aplicables a los vehículos a que se refiere este Título. 2. Los remolques quedan exentos de la obligación de llevar frenos con la condición de que su peso total en carga no exceda de 80 kgs o de la tara del vehículo tractor. **Artículo 31. Alumbrado y señales.**

1. Las motocicletas deben estar provistas en la parte delantera de una o dos luces de posición, de una luz alta y otra baja. 2. Dichos vehículos deben llevar en la parte posterior una luz roja y una que permita iluminar con claridad la placa de la matrícula, así como un dispositivo reflectante rojo. 3. Las motocicletas deben llevar la luz de parada prevista en el párrafo 8 del Artículo 18. **Artículo 32. Bocina.** Las motocicletas deben ir provistas de una bocina. **Artículo 33. Placas e inscripciones.** 1. Las motocicletas deben llevar, en lugar visible, una placa metálica llamada placa de constructor con el nombre o la marca del constructor del vehículo donde se indique el tipo del vehículo, su número de orden, serie y su cilindrada. 2. Los vehículos en cuestión deberán llevar en su parte trasera una placa de matrícula. **Artículo 34. Autorización para circular y Matrícula.** Las disposiciones del Artículo 24 son aplicables a los vehículos objeto de este Título. **Artículo 35. Permiso de conducir.** 1. Las disposiciones del Artículo 26 son aplicables a los vehículos objeto de este Título. 2. La edad mínima de los aspirantes a obtener el permiso de conducir los vehículos objeto de este Título se fija en 18 años. 3. Los Estados Contratantes quedan facultados para fijar la edad mínima en el caso de motocicletas provistas de un motor térmico cuya cilindrada no sea superior a 125 cm<sup>3</sup>. **Artículo 36. Vigilancia de carreteras.** Todo conductor de motocicletas está obligado a presentar, a requerimiento de los agentes de la autoridad competente: a) Su permiso de conducir. b) La tarjeta de circulación del vehículo. **TÍTULO V. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS BICICLETAS, LAS MOTOBICICLETAS Y A SUS SEMIRREMOLQUES. Artículo 37. Disposiciones especiales relativas a la circulación por carretera para ciclistas y conductores de motobicicletas.** 1. Los ciclistas y conductores de motobicicletas no deben circular en forma paralela por la calzada. Queda prohibido hacerse remolcar por un vehículo. 2. Se permite la circulación de bicicletas y de motobicicletas llevadas a mano por la orilla de la calzada de modo que no interrumpan el tránsito. En estos casos, los conductores solamente deben observar los reglamentos impuestos a los peatones, circulando por la izquierda. **Artículo 38. Frenos.** Toda bicicleta o motobicicleta debe tener dispositivos de frenos seguros, rápidos y eficaces. **Artículo 39. Alumbrado.** 1. Desde el oscurecer, o de día cuando las circunstancias lo requieran, las

bicicletas o motobicicletas en marcha deben utilizar una sola linterna que proyecte hacia delante una luz blanca que no deslumbre, y una luz roja detrás. Esta luz debe ser claramente visible por detrás cuando el vehículo está en marcha. Se permite la circulación sin-luz de bicicletas y motobicicletas cuando sean llevadas a mano, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 37. En este caso, los conductores deben observar los reglamentos impuestos a los peatones. 2. Además, toda bicicleta o motobicicleta debe ir provista, de día y de noche, de uno o varios dispositivos reflectantes, de color rojo, visibles por delante y por detrás. 3. Cuando una bicicleta o motobicicleta lleve un semirremolque, éste deberá ir provisto por detrás de una o varias luces rojas y de uno o varios dispositivos reflectantes rojos colocados en ambos extremos. **Artículo 40. Bocinas y timbres.** Las bicicletas y motobicicletas deben estar provistas de un timbre o bocina para advertir su presencia. **Artículo 41. Placas y matrículas.** 1. Las motobicicletas deben llevar una placa metálica que esté fijada al motor en forma permanente, el nombre del constructor de éste, su tipo, número de orden y su cilindrada. 2. Las motobicicletas deberán llevar en su parte trasera una placa de matrícula, así como las bicicletas cuando lo requiera la autoridad competente. **Artículo 42. Autorización para circular.** Las disposiciones del Artículo 23 son aplicables a las motobicicletas. Esta autorización tiene por objeto comprobar que dichos vehículos responden realmente a la definición que de ellos se ha dado en el artículo primero y que se ajustan a las disposiciones del presente Título. **Artículo 43. Permiso de conducir.** 1. Las disposiciones del Artículo 26 son aplicables a las motobicicletas. 2. Los Estados Contratantes fijarán la edad mínima para otorgar el Permiso de conducir motocicletas. **TÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS PEATONES. Artículo 44. Peatones.** 1. Cuando existan aceras o veredas destinadas especialmente a los peatones, éstos deben marchar por ellas. En el caso de que no haya aceras o veredas, los peatones deben caminar por su izquierda. 2. Los peatones que circulan por una calzada, advertidos de la proximidad de vehículos, deberán arrimarse al borde de la calzada que les quede más cercana. También deberán hacerlo en las curvas, en los cruces de carreteras, en lo alto de las cuestas, al acercarse a cualquiera de estos lugares y en general, en todos los sitios donde la visibilidad no sea adecuada. 3. No deberán cruzar

la calzada sin haberse asegurado antes que pueden hacerlo sin peligro y deben utilizar los pasos peatonales dispuestos al efecto. 4. Las disposiciones del presente artículo no atañen a tropas en formación, fuerzas de policía en formación de marcha, ni a grupos organizados de peatones que marchan en columna como manifestaciones, sepelios, o procesiones. **TÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MATERIAS Y SUBSTANCIAS PELIGROSAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y MATERIALES PARA OBRAS EN GENERAL. Artículo 45. Transporte de Materias y Substancias Peligrosas.** Los vehículos que transporten materias y sustancias peligrosas deberán cumplir con los requerimientos de seguridad según normas internacionales y conforme al permiso extendido por la autoridad competente, en cuanto a rotulación, manipulación, empaque, embalaje, aditamentos y dispositivos de seguridad, transporte a granel, rutas, horarios, estacionamientos lonas de carga y descarga. **Artículo 46. Prohibición para la Circulación de Tractores, Máquinas Agrícolas e Industriales.** Se prohíbe la circulación por carreteras de primer orden de tractores solos, con remolque o semirremolque y de cualquier otro tipo de maquinaria, salvo con permiso especial de la autoridad competente, en resguardo de la seguridad vial. **TÍTULO VIII. Artículo 47. SANCIONES.** Los Estados Contratantes velarán por el fiel cumplimiento de las normas del presente acuerdo y aplicarán las sanciones correspondientes conforme a su propia legislación, con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios y preservar la red vial de la región. **ANEXO 1. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y LA COMODIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Puertas.** 1. Todo vehículo de carrocería cerrada deberá contar con los accesos necesarios para garantizar el confort y seguridad del usuario. **Salida de urgencia.** 2. Los vehículos de transporte público de pasajeros deberán contar con las salidas de emergencia necesarias las cuales proporcionarán la seguridad de los usuarios, debidamente señalizadas. Estas deberán accionarse tanto interna como externamente en caso de peligro. Estos paneles o ventanillas móviles deberán poderse maniobrar fácil e instantáneamente por los usuarios o pasajeros sin

intervención de la tripulación. El espacio de estos paneles debe quedar libre de obstáculos. En el interior de la carrocería deberán colocarse martillospicos, hachas o cualquier dispositivo equivalente para poder practicar una salida en la carrocería, o por los vidrios, en caso de peligro. 3. Además, en la parte trasera, debe haber por lo menos un vidrio que sea fácil de romper con un martillopico, un hacha, o algún objeto contundente colocado al alcance del viajero. 4. Si, llegado el caso, tuviera que recurrirse a una salida de urgencia y esta tiene vidrio, el mismo podrá romperse si es necesario. **Pasillos de acceso.** 5. Los pasillos de acceso a las puertas deben tener las dimensiones adecuadas que permitan la circulación rápida y segura a las puertas de uso normal, a las salidas de urgencia y para el paso longitudinal. 6. En ningún caso deberán fijarse a las puertas asientos o sillones que puedan obstruir el acceso. **Asientos.** 7. Entre los asientos y los brazos de los mismos, debe existir un espacio adecuado que no afecte la comodidad y confort del usuario. 8. Tendrán preferencia en asientos las personas discapacitadas, de la tercera edad, niños y mujeres en estado de gravidez. 9. Queda prohibido instalar asientos móviles, fijos o reclinables, bancos y banquetas auxiliares en pasillos y pasos. **Extintores de incendios.** 10. Todo vehículo debe estar provisto, como mínimo, de un extintor de incendios de suficiente capacidad y en perfecto estado de funcionamiento, colocado al alcance del conductor, éste y la tripulación deberá haber recibido las instrucciones necesarias para el manejo de esos aparatos. Cuando el transporte esté provisto de extintores auxiliares, estos deberán estar a la vista de los usuarios, quienes tendrán fácil acceso a los mismos y llevarán inscritas en letras grandes las instrucciones para usarlos. **Comodidad.** 11. Los usuarios deberán acomodarse sentados, por regla general; sin embargo, cuando se trate de transporte masivo a distancias muy cortas, o en casos de afluencia excepcional, podrá autorizarse el transporte de usuarios de pie. La capacidad de los vehículos, tanto para quienes viajen sentados como para quienes lo hagan de pie, deberá estar indicada en el permiso correspondiente. 12. Si el vehículo está diseñado para transportar usuarios de pie, estos deberán disponer de barrotos, abrazaderas, pasamanos u otros dispositivos que garanticen la seguridad y comodidad del usuario. 13. El número total de usuarios estará acondicionado por el peso admisible en el vehículo calculado por la carga que pueda soportar

cada eje, incluido el peso de equipajes y mercancías y sin que el total sobrepase el peso máximo permitido. **Partes salientes.** 14. Se prohíben las partes salientes en los vehículos de transporte público de pasajeros. **Materias y Substancias Peligrosas.** 15. Queda terminantemente prohibido la transportación de materias y sustancias peligrosas. **Identificación de los vehículos.** 16. Todos los vehículos de transporte público deben llevar en su parte delantera y trasera, visible para el usuario de día y de noche, un rótulo exterior que indique el nombre de la ruta y su número. **ANEXO II. DISEÑO DE LA PLACA DE MATRÍCULA.** **Tamaño.** 1. El tamaño de la placa de matrícula deberá ser de 15.2 cm de alto y 30.5 cm de largo. **Leyenda.** 2. El espacio reservado para el número de matrícula será por lo menos un medio de la altura y dos tercios de la longitud de la placa. 3. La placa deberá llevar el nombre completo del país a que pertenece en letras adecuadas en la parte superior. 4. En la parte inferior la placa deberá llevar la palabra CENTROAMÉRICA. 5. La letra que indica la clasificación del vehículo deberá ser antepuesta al número de la placa. 6. Para lograr el máximo de visibilidad se utilizarán colores que contrasten entre el fondo y el número de la placa. 7. El ancho de los trazos de los números así como de las letras de clasificación deberá ser por lo menos de un centímetro. **ANEXO III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERMISO DE CONDUCIR.** **Dimensiones:** ancho: 4.5 a 5.2 cm, largo: 7.0 a 8.5 cm. Color y fondo: Potestativo. **Datos Mínimos del Permiso para Conducir:** Nombre completo, tipo de permiso, nacionalidad o país de origen, número de registro, fecha de expedición y vencimiento, fotografía, tipo de sangre, firma y domicilio del conductor, sello y firma de la autoridad competente. Este permiso debe mantenerse en condiciones de legibilidad, estar en poder del conductor y ser mostrado a requerimiento de la autoridad competente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para mantener la unidad regional en la normativa relativa a la circulación por carretera, se faculta al Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica para que, con base en los artículos 1, literal d), 28, 36, 41 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), apruebe y ponga en vigencia las modificaciones que en el futuro requiera el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera. **ARTÍCULO**



**TERCERO.** El presente Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado contratante, de conformidad con su respectiva legislación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). **ARTÍCULO CUARTO.** Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, para los tres primeros depositantes y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos. **ARTÍCULO QUINTO.** El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos seis meses después de su presentación, pero el Protocolo quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos dos de ellos. **ARTÍCULO SEXTO.** Este Protocolo queda abierto a la adhesión de cualquier Estado del Istmo Centroamericano que no lo hubiere suscrito originalmente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada Estado contratante y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana. Asimismo les notificará inmediatamente del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, la SG-SICA procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización. En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, debidamente acreditados, suscriben el presente Protocolo en el lugar y fecha que se indica a continuación: Señor Carlos Castro Arias, representante plenipotenciario de Costa Rica, quien suscribe en San José, Costa Rica, el quince de abril de dos mil dos. Carlos Castro Arias, Ministro de Obras Públicas y Transporte de Costa Rica. El Señor José Ángel Quirós Noltenius, representante plenipotenciario de El Salvador, quien suscribe en San Salvador, El Salvador, el veinticuatro de Abril de Dos Mil Dos. José Ángel Quirós Noltenius, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de El Salvador. El Señor Pedro Solórzano, representante plenipotenciario de Nicaragua, quien suscribe en Managua, Nicaragua, el veinticuatro de Abril de Dos Mil Dos. Pedro Solórzano, Ministro de Transporte e Infraestructura de Nicaragua. La Señora Flora E. de Ramos,

representante plenipotenciaria de Guatemala, quien suscribe en Guatemala, Guatemala, el dos de julio de dos mil dos. Flora E. de Ramos, Ministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de Guatemala. El Señor Jorge G. Carranza Díaz, representante plenipotenciario de Honduras, quien suscribe en San José, Costa Rica, el seis de diciembre de dos mil dos. Jorge G. Carranza Díaz, Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de Honduras.” **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F y S) ROBERTO MICHELETTI BAÍN.** El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) **CARLOS LÓPEZ CONTRERAS.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

## ***Poder Ejecutivo***

**ACUERDO EJECUTIVO No. 004-DP-2014**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 235 establece que el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o providencias y en su Artículo 118, establece que se emitirán por Acuerdo las Decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso relacionado al presente Acuerdo Ejecutivo se manifiesta que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República en fecha diecinueve (19) de Octubre de 2010 promovió Demanda Ejecutiva de Pago contra la señora **ASTRID ROSARIO OSORIO ORDOÑEZ**, en el Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el número 0801-2010-06306, afecto que se le condene al demandado al pago de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.74,358.72)** en concepto de responsabilidad civil, según Pliego de Responsabilidad No. 20-03-2007-DASS, que corresponde a la Auditoría financiera y de cumplimiento legal practicada a la

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por el periodo comprendido del uno (1) de enero de 2001 al treinta y uno (31) de diciembre de 2005, emitido por parte del Tribunal Superior de Cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que una vez requerido de pago y citado para oposición, decretó el Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, embargo sobre el salario devengado por la señora **ASTRID ROSARIO OSORIO ORDOÑEZ**, con fecha seis (06) de abril de 2011 por una cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.74, 358.72)**.

**CONSIDERANDO:** En fecha veintitrés (23) de julio de 2012, la Procuraduría General de la República solicitó al Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán procediera a ordenar desembargo y en fecha diecisiete (17) de octubre de 2012, se solicitó a la Tesorería General de la UNAH hacer el depósito a la cuenta de cheques de Procuraduría General de la República, de la cantidad retenida la cual asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.125,960.53)**, que incluye; Responsabilidad Civil por una cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.74, 358.72)** más intereses devengados por dicha Responsabilidad Civil calculados a la tasa máxima activa que indica el Sistema Financiero Nacional por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.51, 601.81)** haciendo un total a favor del Estado de Honduras de **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA**

**LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.125,960.53)**, en concepto total del reparo formulado por el Tribunal Superior de Cuentas.

**CONSIDERANDO:** Que en este caso una vez solicitado ante el Juzgado competente efectuar el depósito a la cuenta de cheques de la Procuraduría General de la República, la cantidad retenida, el Juzgado resolvió en auto de fecha diecisiete (17) de Octubre de 2012, que se acredite autorización correspondiente para ejecutar la facultad de expresa mención para PERCIBIR, contemplada en el Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y, poder retirar la autorización de pago por deducción de embargo del ejecutado.

**CONSIDERANDO:** Que el Oficio No. 32-D-PGR-2014 de fecha veintinueve (29) de Enero de 2014 emitido por la Procuraduría General de la República, literalmente establece: “Si es del criterio por ser más FAVORABLE a esta institución que usted dignamente rectora, solicitar el trámite de Acuerdo Ejecutivo ante la autoridad competente mediante la cual se le autorice la facultad de PERCIBIR, conforme la normativa de los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil a efecto de hacer las acciones pertinentes ante la Corte Suprema de Justicia.”

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículo 1, Atribución Primera y, Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Procuraduría General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejerza la facultad de expresa mención de PERCIBIR la cantidad retenida que asciende a **CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.125,960.53)**, facultad establecida en los Artículos 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente en el presente caso, en la Demanda Ejecutiva de Pago promovida por el Estado de Honduras contra la señora **ASTRID ROSARIO OSORIO ORDOÑEZ**, en el Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, registrada bajo el número 0801-2010-06306.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA





**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(SANAA)**

**Aviso de Licitación Pública Nacional**

República de Honduras

**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

**“Adquisición de 500 Sacos de 25 Kilogramos de Polímero  
Para Uso de la Potabilización de Agua  
Para Consumo Humano”**

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-06-2014, a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de 500 Sacos de 25 Kilogramos de Polímero Para Uso de la Potabilización de Agua Para Consumo Humano”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Para efectos de registro, los interesados en participar en la licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de Internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com), previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA, a partir del día martes 18 de febrero del año 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras,

C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Comayagüela. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **jueves 27 de marzo del 2014 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la oferta* por un porcentaje equivalente por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de febrero del 2014.

**ABOG. ROGER RAUDALES**  
GERENTE GENERAL, POR LEY

20 F. 2014



**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(SANAA)**

**Aviso de Licitación Pública Nacional**

República de Honduras

**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

**“Suministro de 20,000 Kilogramo de Carbón Vegetal  
Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de  
Agua para Consumo Humano”**

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2014, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de 20,000 Kilogramo de Carbón Vegetal Activado en Polvo para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Para efectos de registro, los interesados en participar en la licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de Internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com), previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA, a partir del día martes 18 de febrero del año 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Comayagüela. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **miércoles 26 de marzo del 2014 a las 2:00 P.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la oferta* por un porcentaje equivalente por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de febrero del 2014.

**ABOG. ROGER RAUDALES**  
GERENTE GENERAL, POR LEY

20 F. 2014



**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(SANAA)**

**Aviso de Licitación Pública**  
República de Honduras

**SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**

### “Suministro de 38,500 Bolsas de Cal Química Hidratada”

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. *SANAA-DM-02-2014*, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de 38,500 Bolsas de Cal Química Hidratada.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Para efectos de registro, los interesados en participar en la licitación, deberán de manera obligatoria presentarse en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de SANAA, ubicadas en la 1ra. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504) 2237-8552; página de Internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); e-mail: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com), previa presentación de solicitud escrita dirigida al Gerente General de SANAA, a partir del día martes 18 de febrero del año 2014, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., donde se le entregará gratuitamente el documento base de licitación; debiendo traer su Dispositivo de Almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 22378551, Telefax: (504) 22378552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Comayagüela. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **miércoles 26 de marzo del 2014 a las 9:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una *Garantía de Mantenimiento de la oferta* por un porcentaje equivalente por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de febrero del 2014.

**ABOG. ROGER RAUDALES**  
GERENTE GENERAL, POR LEY

20 F. 2014

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 828-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de agosto de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Exp. No. PJ-14062013-999, por el Abogado **MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL**, en su condición de Director de Juicio y a **EVELYN MERCEDES FLORES AGUILAR**, como pasante de Derecho quienes actúan como Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA**, con domicilio en la comunidad de Nejapa, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1653-2013 de fecha 01 de agosto de 2013.**

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINIS-TRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, Acuerdos de Nombres de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, Artículo 18 de la Ley Marco del sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM-060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA**, con domicilio en la comunidad de Nejapa, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA

## CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA**, con domicilio en la comunidad de Nejapa, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Nispero.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de Nejapa, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dichas comunidades, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.



**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

##### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el

inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

##### **DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el

contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE NEJAPA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

20 F. 2014.

## CONVOCATORIA

### SERVICIOS MEDICOS DE HONDURAS, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **SERVICIOS MEDICOS DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, para que concurren el día **MARTES 11 DE MARZO DEL 2014 a las 11:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurren.

### SERVICIOS MEDICOS DE HONDURAS, S.A. de C.V.

#### Consejo de Administración

20 F. 2014.

## CONVOCATORIA

### CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad: **CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, S.A. de C.V.**, para que concurren el día **MARTES 11 DE MARZO DEL 2014 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL**, del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, paratratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurren.

### CENTRO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, S.A. de C.V.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

20 F. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.720-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de agosto del dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha dos de noviembre del dos mil diez, misma que corre a expediente **PJ-02112010-2333**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO CAMINO NUEVO**, con domicilio en la colonia Miraflores, sexta entrada Sur, frente al Hospital y Clínica San Roque, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se rectifique en la Resolución **No.802-2012** de fecha 03 de agosto de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población en fecha 03 de agosto de 2012, emitió la Resolución **No.802-2012**, mediante la cual se concedió la Reforma de Estatutos, por un error se consignó la denominación como **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, siendo lo correcto **MINISTERIO CAMINO NUEVO**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen **No.U.S.L.939-2013** de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, pronunciándose favorablemente para que se conceda la rectificación solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su **Artículo 128** establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTORAGUILAR MALDONADO**

Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, acuerdos de nombramientos de municipios que vaquen en las corporaciones municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de las atribuciones que le confiere la ley y en aplicación de los artículos: 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13) y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre del 2011 y 29 reformado, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar en la Resolución **No.802-2012** de fecha tres de agosto de dos mil doce, emitida por esta Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población en la que concedió la Reforma de Estatutos a la **ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, en lo concerniente a la denominación del Ministerio por un error se consignó la denominación como **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO** siendo lo correcto **MINISTERIO CAMINO NUEVO**.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a extender certificación de la presente resolución, el peticionario, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo **No.17-2010** de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
**SECRETARIA GENERAL**

20 F. 2014.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 802-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil doce.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha dos de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. P.J. 02112010-2333, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, con domicilio en la colonia Miraflores, sexta entrada Sur, frente al Hospital y Clínica San Roque, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1716-2012 de fecha 18 de julio de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 144-2000 de fecha 15 de agosto del 2000, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, del domicilio de la colonia Miraflores, sexta entrada Sur, frente al Hospital y Clínica San Roque, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, debiéndose leer los artículos reformados así:

**REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**

**CAPÍTULO I**

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y  
DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, como una Asociación interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La Asociación tendrá como domicilio la colonia Miraflores, sexta entrada Sur, frente al Hospital y Clínica San Roque, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de éste.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 3.-** La Asociación tendrá como fines los siguientes:  
a.- Propagar y fomentar el Evangelio de Jesucristo dentro y fuera

del país; b.- Promover una sólida base de fe en los cristianos; c.- Establecer y mantener los medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Asociación; d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de la sociedad en general; e.- Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores cristianos; f.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal la Asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. g.- Realizar cualquier actividad de carácter social, sin fines de lucro y que redunde en beneficio de la comunidad, sin tomar en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, congresos, programas de capacitación permanente y cualquier otra labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la Asociación, todo ello proporcionado en forma gratuita a la población en general. h.- Como fin máximo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos y estratos sociales, para lograr un mejoramiento continuo del carácter moral y ético de sus afiliados y de esta forma distinguirse como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

**Artículo 4.-** Los objetivos principales la Asociación son, entre otros: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que se requiera, una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y aunar sus esfuerzos con instituciones afines nacionales y extranjeras, para lograr un mayor alcance. d.- Todos los servicios que brinde la Asociación se brindarán de manera gratuita bajo la supervisión y coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador, que sean rectas en sus actitudes y conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo, esfuerzo y recursos a la realización de los fines y objetivos.

**Artículo 6.-** Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes categorías: 1.- Miembros Oficiales; y, 2.- Miembros Honorarios. a.- Miembros Oficiales: Los que han cumplido con los requisitos establecidos en estos Estatutos y los reglamentos y

que estén inscritos en el libro oficial de membresía de la Asociación, por lo cual están facultados para formar parte de la Asamblea, pudiendo ser representados por un delegado en la misma. b.- Miembros Honorarios: Son personas naturales o jurídicas que con sano interés en la obra del Señor, quieran aportar con sus recursos a los fines y objetivos de esta Asociación. En este caso, la Junta Directiva por sí, podrá declarar el reconocimiento de Miembro Honorario, a cualquier persona o institución. Tal reconocimiento no les facultará para formar parte del camino nuevo como miembro oficial.

**Artículo 7.-** Son entre otras, obligaciones de los Miembros de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, una vez aceptados como tales, las siguientes: a.- Dedicar su tiempo y trabajo para el desarrollo de los fines y objetivos la Asociación; b.- Asistir en forma periódica a las reuniones de la Asociación; c.- Cumplir con las actividades y funciones que se encomienden; d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; e.- Cumplir con lo que disponga el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones aprobadas legalmente.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Asociación: a.- Elegir y ser electos para cargos directivos. b.- Participar activamente en cualquier actividad de la Asociación. c.- Ser designado para formar parte de los órganos, las comisiones, representaciones o delegaciones que se integren dentro de la Asociación. d.- Ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 9.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

**Artículo 10.-** Todos los miembros de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, que estén legalmente inscritos en el libro oficial de membresía, tienen los mismos derechos y deberes y serán tratados en forma igualitaria. Asimismo tienen derecho de presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean Éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas.

**Artículo 11.-** Las Congregaciones filiales participarán en la Asamblea General por la vía de delegados, en una proporción de un participante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de membresía, hasta un máximo de cuatro delegados.

**Artículo 12.-** Cualquier miembro de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, podrá ser expulsado del mismo y en su defecto separado de su cargo, por violación de las normas de esta Asociación, por manifestar mala conducta, por no cumplir con sus deberes asignados o por mostrar

irresponsabilidad y desacato en todo lo que se acuerde, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

**Artículo 13.-** Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 14.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Comités.

**Artículo 15.-** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria. Esta podrá constituirse en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 16.-** La participación de los miembros legalmente inscritos pertenecientes a las filiales o subseces, se ejercerá por medio de la delegación de sus representantes a la Asamblea respectiva.

**Artículo 17.-** La Asamblea General anual estará formada por la participación personal y delegada de todos los miembros inscritos en el libro de membresía.

**Artículo 18.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales en el caso de las filiales, serán enviadas a cada pastor, con el fin de que se designe a sus representantes a la misma. La Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Asociación.

**Artículo 19.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, se integran con la mitad más uno del número total de miembros inscritos en el libro oficial de la Asociación. Si el quórum no se integra el día y hora señalados para la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, la misma se llevará a cabo una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros inscritos en el Libro de membresía, la cual de no lograrse reunir dicho quórum en el día y hora señalado, se hará de nuevo dos horas después, debiendo en este caso contar con un quórum de las 2/3 partes de los miembros inscritos de la Asociación.

**Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:** a.- Elegir, reelegir o remover a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b.- Admitir nuevos

miembros. c.- Discutir y aprobar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos del mismo. d.- Recibir y aprobar el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. f.- Discutir y aprobar los planes, informes y proyectos de la Asociación. g.- Nombrar diferentes Comités y recibir informes. h.- Elegir a los miembros de la Junta del Presbiterio. i.- Recibir el informe oficial del Apóstol General y del Presbiterio. j.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno, el cual será elaborado por la Junta Directiva. k.- Elegir al Apóstol General. l.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** a.- Discutir y aprobar las reformas o enmiendas de los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma. d.- Ventilar cualquier otra causa calificada de urgente por la Junta Directiva o a petición de los miembros debidamente inscritos.

**Artículo 22.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva, es el órgano de Dirección, Administración y representación de la Asociación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

**Artículo 24.-** La Junta Directiva, tomará posesión de su cargo, inmediatamente que fuere electa por la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

**Artículo 25.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos, únicamente por un período más.

**Artículo 26.-** La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el



informe general de actividades. c.- Ejecutar los planes y proyectos de la Asociación. d.- Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación. f.- Formular el Presupuesto General Anual para su aprobación. g.- Velar y cuidar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. h.- Tomar todas las resoluciones y acuerdos administrativos que estime necesario para la buena marcha de la Asociación. i.- Las demás que le corresponden de acuerdo a los presentes estatutos.

**Artículo 28.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros que integran la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo del mismo.

**Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente:** a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Formular en conjunto con el Apóstol General, la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las deliberaciones. c.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e.- Representar legalmente a la Asociación. f.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien de la Asociación y mediante documento público. g.- En caso de empate decidir con el voto de calidad del Presidente, tanto en las Asambleas como en la Junta Directiva. h.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. i.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación. j.- Otorgar poderes especiales en nombre de la Asociación. k.- Las demás que le correspondan conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 30.- Son atribuciones del Vicepresidente:** Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer funciones.

**Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario:** a.- Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como acuerdos, resoluciones y demás, junto con el Presidente, al igual que enviar y contestar la correspondencia y extender certificaciones. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y demás documentos en general de la Asociación. e.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 32.- Son atribuciones del Tesorero:** a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la

contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. b.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias en las que se abran cuentas a nombre de la Asociación, firmando juntamente con el Presidente previamente autorizada por la Junta Directiva. c.- Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos de la Asociación. d.- Firmar los estados financieros. e.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes estatutos.

**Artículo 33.- Son atribuciones del Fiscal:** a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la Asociación. b.- Velar porque se cumplan los presentes estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. c.- Asegurarse que los fondos sean usados para los fines que fueron destinados previamente. d.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales:** a.- Asistir a las sesiones para las que sean convocados. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia y participar con voz y voto de las decisiones. c.- Otras que se les asignen.

#### DEL PRESBITERIO

**Artículo 35.-** Créase la **JUNTA DE PRESBITERIO;** misma que será presidida por el **Apóstol General** de la Asociación, en su condición de Director y un grupo (de ocho miembros inscritos, los cuales serán electos por la Asamblea General, para un período de cuatro años.

**Artículo 36.-** El presbiterio se crea como un órgano espiritual, de estudio de compartimiento, consenso mediación, conciliación, deliberativo, disciplinario, legislativo en su área y asesor espiritual de toda la Asociación.

**Artículo 37.-** Son Atribuciones del presbiterio las siguientes: a.- Ser un órgano asesor y de consulta de la Junta Directiva. b.- Conocer de las denuncias y faltas cometidas por cualquiera de los líderes de la Asociación e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes. c.- Mediar y resolver cualquier conflicto suscitado entre los miembros de la Asociación. d.- Definir, implementar y velar por el cumplimiento de la doctrina de la Asociación. e.- Cualquier otro que se refiera al área espiritual del mismo.

**Artículo 38.-** La Junta del Presbiterio, está obligada a prestar todo el apoyo al Apóstol, con el fin de cumplir cabalmente los planes y objetivos de la Asociación.

**Artículo 39.-** La Junta del Presbiterio, estará conformada de la siguiente manera: El Apóstol en su condición de Director, un Secretario y siete miembros en calidad de Consejeros.

**Artículo 40.-** Los miembros del Presbiterio, buscarán en general que todas las decisiones se resuelvan por mayoría simple, conservando el Apóstol el derecho al voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 41.-** La labor del presbiterio, será independiente de la labor de la Junta Directiva, pero coordinada con ella y sin sujeción a la misma, dentro de las áreas de su competencia, (creación de doctrina, conocimiento de denuncias, quejas o faltas, cometidas por algún miembro de alguna congregación, contra cualquier Pastor, miembro o delegado de la Asociación o cualquier otro asunto relacionado con su área.)

**Artículo 42.-** La Junta del presbiterio, tendrá entre sus responsabilidades, las siguientes: a.- Coordinar toda el Área espiritual de la Misión, en relación con doctrina, mensajes, organización de misiones, campañas y proyectos evangelísticos nuevos. b.- Servir como órgano espiritual, asesor de la Junta Directiva, en cuanto a pautas doctrinales, se refiere. c.- Conocer de las denuncias, quejas o faltas, cometidas por algún miembro de las Congregaciones, contra cualquier Pastor, anciano o miembro con privilegio dentro de la Misión, a efecto de que este Presbiterio, investigue los hechos, llame al hermano denunciado, para escuchar lo que tenga que decir en su descargo, estudie los principios bíblicos a aplicar en el presente caso, busque la conciliación, entre los miembros en diferencia, si éste fuera el caso y emita la sanción respectiva, cuando dicho asunto su director lo hubiese delegado al Presbiterio, o de considerarlo necesario, lo exonere de culpa, de acuerdo con el reglamento disciplinario de la Asociación. d.- Tanto el Presbiterio, como la Junta directiva, actuarán dentro de su esfera de competencia y serán respetuosos de las decisiones que cada uno tome en su área, procurando la más plena concordia y relación con miras a actuar en equipo encaminado a lograr los fines y objetivos de la Asociación.

**Artículo 43.-** El Director del Presbiterio será el enlace entre la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** La Asamblea General está facultada para cambiar, cancelar o sustituir a cualquier de los miembros de la Junta del Presbiterio a solicitud del Director, cuando éstos hayan violado las leyes del país, las normas y reglamentos de la Asociación.

**Artículo 45.-** Los miembros de ambas Juntas del Presbiterio, serán respetuosos de las resoluciones de cada una de ellas en sus campos, evitando al máximo contradecir sus resoluciones, especialmente en público; conservando en ambos casos toda la confidencialidad posible en los asuntos conocidos.

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

**Artículo 46.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución, aportación de otra institución privada o pública, obtenida en las mejores condiciones morales y espirituales, sean estas nacionales o extranjeras.

**Artículo 47.-** En caso de venta de bienes inmuebles propiedad de la Asociación así como para constituir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros reunidos en Asamblea; cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción realizada.

**Artículo 48.-** Todos los bienes inmuebles y demás artículos que adquieran las distintas filiales, serán patrimonio exclusivo de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, no obstante de que algunos inmuebles podrán estar sujetos a un régimen especial conforme al acuerdo que se firme para tal efecto, previa aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 49.-** Los bienes de las congregaciones afiliadas o anexadas estarán sujetos a los acuerdos firmados entre las partes, aprobados por la Asamblea General.

## CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 50.-** La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, podrá disolverse en los siguientes casos: a.- La imposibilidad de realizar sus fines; b.- Por Sentencia Judicial firme. c.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 51.-** La disolución y liquidación de la Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de los votos favorables de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 52.-** Al decretarse la disolución y liquidación la Asociación de la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado sin que se presentaren las mismas, se publicará

en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación.

**Artículo 53.-** En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la Asociación, éstos pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a las mismas o que desvirtúe dichas observaciones y objeciones.

**Artículo 54.-** Al final de la liquidación, la Asociación publicará en el Diario Oficial La Gaceta, un balance con el resultante de dicha liquidación.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 55.-** La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno de la Asociación, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 56.-** Esta Asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de asociación de culto, se compromete a cumplir y respetar las leyes del país y a no inducir a su incumplimiento.

**Artículo 57.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos lo podrá resolver la Asamblea General de conformidad a las leyes aplicables y vigentes del país.

**Artículo 58.-** La Asamblea General Ordinaria, queda facultada para crear las comisiones que sean necesarias y crea convenientes, designarle sus facultades, atribuciones y determinar las reglas de su funcionamiento.

**Artículo 59.-** La reforma, enmienda o adición a los presentes estatutos estará sujeta al mismo procedimiento administrativo necesario para su aprobación.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, se somete a las disposiciones legales y

políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CAMINO NUEVO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**QUINTO:** Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

20 F. 2014.



**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1202-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-17082009-2288, por el Abogado **CARLOS ALBERTO MEJÍA LÓPEZ**, personándose el abogado **JOSÉ ELMER LIZARDO CARRANZA**, quien sustituyó el poder al Abogado **JOSÉ ALMENDAREZ LIZARDO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**, con domicilio en la colonia Suyapa, municipio de Guimaca, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que esta Secretaría de Estado remitió el proyecto de Estatutos al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, a efecto de que ésta se pronunciara sobre los objetivos que persigue la **MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**, quien emitió **Dictamen Técnico No. SC-004-2013**, recomendando que una vez obtenida la Personalidad Jurídica deberá ser inscrita en el Registro de Organización No Gubernamentales que lleva la Secretaría General del Instituto de la Niñez y la Familia (**IHNFA**).

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2203-2013 de fecha 25 de septiembre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que La **“MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**, se crea como una organización religiosa, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado

reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre de 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM, 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **“MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**, con domicilio en la colonia Suyapa, municipio de Guimaca, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA “MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”****CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** Créase la organización Cristiana, cuya denominación será **“MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**, como una Asociación Civil, no lucrativa de carácter religioso, de beneficio y proyección a la niñez, adolescencia y la familia. Se constituye como un Ministerio de principios y fe cristiana, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Jesucristo a todas las naciones, de la Santas Escrituras (La Biblia), como principio transformador de las personas. Su constitución es por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines y objetivos, operará como una Institución con Personería Jurídica y patrimonio propio, y se registrará por los presentes Estatutos.

**Artículo 2.-** La organización “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, tendrá su domicilio en la colonia Suyapa, de la ciudad de Guaimaca, municipio del departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en otros lugares del territorio nacional.

### **CAPÍTULO II DE LAS FINALIDADES Y OBJETIVOS DE LA “MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**

**Artículo 3.-** La organización “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, tendrá como finalidades las siguientes: a.- Propagar y difundir el mensaje bíblico a toda la sociedad en general, creando programas de capacitación gratuita para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres y hombres. b.- Fundar Iglesias. c.- Construir Iglesias, casas hogar, centros de cuidado, centros comunitarios. d.- Distribuir ropa a grupos que lo necesitan. e.- Distribuir medicinas a hogares de ancianos y discapacitados en brigadas de salud. f.- Gestionar y traer grupos de personas de los Estados Unidos de Norte América para que ayuden en estos proyectos. g.- Imprimir material bíblico para evangelismo. h.- Organizar seminarios y escuelas bíblicas. i.- Organizar brigadas de salud en las comunidades marginales. j.- En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Organización, la cual es difundir el mensaje de la Biblia, y ser una Organización Civil orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida por el amor al prójimo y a los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

**Artículo 4.-** Los objetivos de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, son entre otros los siguientes: a.- Propagar el Evangelio glorioso de Jesucristo, teniendo como campo, el mundo y predicando en los lugares donde Dios lo permita. b.- Promover el plan de salvación, fomentar las bases de la familia, restauración y consejería de matrimonios, jóvenes, mujeres, hombres y personas de la tercera edad. c.- Servir de apoyo humanitario en los casos de indigencia infantil o adulta. d.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social, y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter, nacionales y extranjeras, para lograr en mejores términos los fines y objetivos de la Organización. e.- Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de la Biblia y de Jesucristo en su sentido más amplio y común ayudando al prójimo sin distinción de razas, credos o estratos sociales. f.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de los miembros distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar. g.- La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, establece relaciones de coordinación con el **INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (INHFA)** y con cualquier Institución de Estado que tenga relación con la niñez y la familia, en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas a lo que es protección y cuidado de la niñez hondureña.

### **CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** Serán miembros de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, las personas que se encuentren

debidamente inscritos como tales. **CLASES DE MIEMBROS.** a.- Miembros Fundadores: Los que firman el acta constitutiva. b.- Miembros Activos: Los que soliciten su ingreso después de firmada el acta de constitución. c.- Miembros Honorarios: aquéllos a quienes por sus méritos personales o las acciones que realicen en pro del logro de los objetivos de la Organización, los haga acreedores a tal distinción.

**Artículo 6.-** Obligaciones de los Miembros Fundadores y activos de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Organización. b.- Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General Ordinaria. d.- Cumplir con lo que dispongan los Estatutos y el reglamento Interno de la Organización.

**Artículo 7.-** Se prohíbe a los miembros de esta Organización: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar la Organización en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos. c.- Motivar hechos que se opongan a las normas cristianas y buenas costumbres. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley. e.- Cualquier otra que se establezca en el reglamento Interno de la Organización.

**Artículo 8.-** La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, estará en comunión con cada miembro en esta Organización.

**Artículo 9.-** Derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, tiene derecho: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta. b.- Integrar los órganos de gobierno.

**Artículo 10.-** La calidad de miembro se puede perder por una de las causas que se enumere a continuación: a.- Renuncia. b.- Fallecimiento del miembro. c.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva, previa consulta de la Asamblea General Extraordinaria. d.- Cualquier otra que se establezca en el Reglamento Interno de la Organización.

**Artículo 11.-** La expulsión de cualquiera de sus miembros de hará de conformidad con las causas siguientes: a.- Por desobediencia de las autoridades correspondientes. b.- Por efectuar acciones que dañen a la organización. c.- Ausencia considerada excesiva por la Junta Directiva. d.- Cualquier otra que se establezca en el reglamento Interno de la Organización.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE LA “MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS”**

**Artículo 12.-** Conforman los órganos de gobierno de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.



**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 13.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. La Asamblea General estará legalmente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros legalmente inscritos. Si a la hora indicada en la correspondiente Asamblea no se alcanza el quórum señalado, la Asamblea se verificará un día después a la misma hora con el número de miembros presentes, dejando constancia en esa acta, de tal circunstancia.

**Artículo 14.-** La convocatoria a la Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 15 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la “**MISIÓN BAUTISTA BEREÁ DE HONDURAS**”.

**Artículo 15.-** La Asamblea General puede ser: a.- Ordinaria; y, b.- Extraordinaria.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria, y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que asistan. Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria requerirán del voto de la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a. Discutir y aprobar los estados financieros anuales. b.- Aprobar actos o gestiones realizadas o a realizar por la Junta Directiva. c.- Conferir otorgamientos honoríficos y distinciones por méritos a los miembros que sean merecedores por sus actividades en beneficio de la Organización. d.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. e.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias lo demanden para tratar asuntos urgentes, las que deberán ser convocadas por lo menos con tres (3) días de anticipación, requiriéndose para tal efecto la asistencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o a petición de veinte miembros debidamente inscritos. Las Resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria requerirán del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

**Artículo 19.-** Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** De las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria deberá levantarse el acta contentiva de los acontecimientos realizados y de los acuerdos o resoluciones tomados. Las actas deberán ser leídas, puestas a consideración y

aprobadas por la asamblea General más próxima, pasadas al libro de Actas y deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

**Artículo 21.-** En las sedes locales se elegirán las autoridades de la Junta Directiva por la Asamblea General y de igual manera se nombrarán los representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Discutir y aprobar las Reformas de los presentes Estatutos ya sea total o parcial. b.- Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Organización. c.- Otras de carácter urgente y que sean de su competencia.

**Artículo 23.-** Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 24.-** La Junta Directiva es el Órgano de Dirección, Ejecución y Administración de la Organización, encargada de vigilar el cumplimiento de los objetivos, de los proyectos, así como el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos, resoluciones y Acuerdos adoptadas por la Asamblea General.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecta sólo por un periodo más y está integrada por los siguientes miembros: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal; y, f.- Cuatro Vocales.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones. b.- Elaborar una memoria de los trabajos realizados. c.- Autorizar a la administración el presupuesto anual de ingresos y egresos. d.- Resolver las actuaciones relacionadas con la obtención o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. e.- Designar las comisiones que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Organización. f.- Conocer y tomar resolución de renunciaciones de los Miembros de la Junta Directiva. g.- Decidir la aceptación o rechazo de nuevos miembros. h.- Decidir la aceptación o rechazo de los planes de trabajo de la Organización. i.- Cumplir apropiadamente las resoluciones de la Junta Directiva. j.- Llevar a cabo, las resoluciones de la Junta Directiva; y, k.- Decidir sobre todos aquellos asuntos necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización.



**Artículo 28.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente las veces que sea necesaria, las convocatorias serán realizadas por el Presidente o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, las cuales serán elaboradas por el Secretario expresando el lugar, día, hora, mes, año y asunto a tratar.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Ser el Representante Legal de la Organización. b.- Presidir las conferencias, reuniones, sesiones Ordinarias y Extraordinarias. c.- Supervisar todas las actividades de la Organización. d.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para realizar gestiones a favor de la Organización. e.- Firmar junto con el Tesorero, las cuentas de banco y cualquier otro documento de valor previa autorización de la Junta Directiva. f.- Firmar junto con el Secretario las Actas de las Asambleas o reuniones. g.- En caso de que la Organización tenga que actuar ante los Juzgados, Tribunales y ante cualquier otra autoridad administrativa, conferir poder a un Abogado, Licenciado en Derecho debidamente colegiado de conformidad con lo establecido en las leyes. h.- Presentar periódicamente informes sobre las diversas actividades de la Junta Directiva ante la Asamblea. i.- Animar y ayudar a la Organización hacia la realización de sus fines y objetivos con iniciativa y buen manejo. j.- Revisar y endosar o rechazar los reportes de los diferentes Miembros o Comités de la Organización. k.- Utilizar el derecho del doble voto en caso de empate. l.- Rendir por escrito un informe detallado a la Asamblea sobre sus actividades realizadas. m.- Presentar ante la Junta Directiva o Asamblea toda solicitud, queja o acusación que se presente de cualquier miembro.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Atender cualquier función que le sea delegada por el Presidente o por la Junta Directiva. b.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, sea ésta temporal o definitiva.

**Artículo 31.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Asistir a las sesiones y tomar acta de los acuerdos y resoluciones. b.- Dar contestación a la correspondencia recibida. c.- Asentar en los Libros Oficiales, los Acuerdos y actas de todas las sesiones. d.- Firmar con el Presidente las Actas de todas las sesiones. e.- Redactar las Actas en los libros oficiales, lo mismo que los Acuerdos y Resoluciones. f.- Dar fe de las Actas y demás documentos de su competencia. g.- Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer con claridad el resultado de las Votaciones y Resoluciones.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Mantener los registros contables de la Organización. b.- Asistir a las Asambleas y a las sesiones. c.- Llevar el registro de las escrituras públicas, inventarios, recibos, facturas, comprobantes de caja y otros documentos relacionados con los ingresos y egresos de la Organización. d.- Mantener una cuenta bancaria a nombre de la

Organización, registrando su firma juntamente con el Presidente previa aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Fiscal: a.- Fiscalizar las actividades de la Tesorería y presentar los informes correspondientes. b.- Refrendar en forma solidaria los informes mensuales y bimestrales que rinda el Tesorero al Presidente y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c.- Supervisar todas las operaciones de la Organización y denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se aprecien. d.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe ante la Junta Directiva y a la Asamblea.

**Artículo 34.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Ejercer por su orden la suplencia de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia y participar con voz y voto en las decisiones. b.- Otras que se les asignen.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA “MISIÓN BAUTISTA BEREA DE HONDURAS”

**Artículo 35.-** El patrimonio de la “MISIÓN BAUTISTA BERE A DE HONDURAS”, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras bajo cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución lícita.

**Artículo 36.-** En caso de compra o venta de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Organización, se requerirá el voto unánime de la Asamblea e igual requisito para constituir cualquier tipo de gravamen.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA “MISIÓN BAUTISTA BERE A DE HONDURAS”

**Artículo 37.-** En caso de disolución y liquidación de la Organización, se integrará una Comisión Liquidadora que nombrará la Asamblea General, la que cumplirá las obligaciones de la Organización que tenga frente a terceros y si hubiere remanente éste será donado a otra Organización con fines similares que apruebe la Asamblea General.

**Artículo 38.-** La Organización podrá disolverse en los siguientes casos: a.- Por incumplimiento de los fines para los cuales fue constituida. b.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros siempre que la Asamblea General en sesión Extraordinaria convoque expresamente para tal fin. c.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. d.- Por Sentencia Judicial firme. e.- Por disposición de la Ley.

**Artículo 39.-** Al final de la liquidación la Asamblea General publicará en uno de los medios de comunicación escritos del país, un balance con el resultante de dicha liquidación.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 40.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros inscritos que asistan a la Asamblea General Extraordinaria celebrada para tal efecto.

**Artículo 41.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos lo podrá resolver la Asamblea General, sujetándose a las leyes de la República vigentes aplicables al caso, así como otras disposiciones y Resoluciones que emita la Organización.

**Artículo 42.-** Esta Organización se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de asociación de culto, comprometiéndose a cumplir y respetar las leyes de la República de Honduras.

**Artículo 43.-** La reforma, enmienda o adición a los presentes Estatutos estará sujeta al mismo procedimiento administrativo de aprobación, es decir a través de la Secretaría de Estado, en los Despachos del Interior y Población.

**Artículo 44.-** La Organización presentará anualmente a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, el estado de resultados que reflejen los ingresos y egresos y un informe de las actividades que realiza.

**Artículo 45.-** La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los miembros de la Junta Directiva así como notificar los cambios y sustituciones que se efectúen.

**SEGUNDO:** La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno

verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**MISIÓN BAUTISTA BERE DE HONDURAS**” se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.  
**NOTIFÍQUESE. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (f) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS  
SECRETARIA GENERAL**

20 F. 2014

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 987-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de octubre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente. No. PJ-14062013-994, por la Abogada **TANIA JACQUELINE MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1478-2013 de fecha 19 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil, y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, con domicilio en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO,**  
**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos

de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes en el municipio de El Nispero.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

**DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.



**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

20 F. 2014.

**Llamado a Licitación**

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INE-001-2014  
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

1. El Instituto Nacional de Estadística invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el Arrendamiento de Vehículos para ejecutar Proyecto de Proyección Social.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento según se definen en los Documentos de Licitación.

3. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en el Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

4. Los Oferentes interesados podrán adquirir un juego completo de los Documentos de Licitación sin ningún costo, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.

5. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 06 de MARZO de 2014. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en el Instituto Nacional de Estadística en la Gerencia de Administración y Presupuesto, ubicada en la dirección indicada al final de este Llamado en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto del 2% del valor de la oferta.

7. La dirección referida arriba es Instituto Nacional de Estadística, Gerencia de Administración y Presupuesto 5to. piso Edificio Plaza Guijarros, colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C.

**Ing. Ramón Arturo Espinoza**  
Director Ejecutivo

20 F. 2014

**CONVOCATORIA**

**INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.**

**SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **MARTES 11 DE MARZO DEL 2014 a las 11.30 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL**, del Edificio de la Sociedad Clínicas Vieras, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

**INVERSIONES NACIONALES, S.A. de C.V.**

**Consejo de Administración**

20 F. 2014

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 41438-13  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Argentina, No. 4793, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Perú.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Katal

## Katal

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimento para animales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 7 M. 2014

1/ No. solicitud: 41165-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Argentina, No. 4793, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Perú.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VITAPRO

## VITAPRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimento para animales.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 7 M. 2014

1/ No. solicitud: 41166-2013  
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Argentina, No. 4793, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Perú.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VITAPRO

## VITAPRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Gestión de negocios comerciales, en especial la compra, venta comercialización, importación y exportación de mercancías en general, tales como alimentos de animales y alimentos en general.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 F. y 7 M. 2014



1/ No. Solicitud: 40131-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PAW CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calzada San Juan 11-09, zona 7, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIME BLEND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2014.

1/ No. Solicitud: 40253-13  
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PAW CENTROAMERICA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calzada San Juan 11-09, zona 7, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIME CHARGE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E., 5 y 20 F. 2014.

[1] Solicitud: 2013-037425  
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KARIME INTERNACIONAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 16, EDIFICIO SILBROS, LOCAL # 9, ZONA LIBRE DE COLON, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EUROCUISINE

EUROCUISINE

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 20 F. 2014

[1] Solicitud: 2011-019323  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: YA SEGUROS, AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVE. LAS AMERICAS, 18-35 DE LA ZONA CATORCE, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YAYA! Y DISEÑO

Yaya!

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, especialmente servicios relacionados con seguros, tales como: los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: Se reivindican los colores: azul, rojo, verde y naranja.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 E. 5 y 20 F. 2014